



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 12 de enero de 2024

AUTO No. 004 INADMISION

Proceso Sucesión Intestada

Radicado: 50001400301120230016700

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. - Deberá adecuar el acápite de la cuantía en donde indique y determine en forma clara la misma, conforme lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 5 del Art. 26 Ibidem. Lo anterior teniendo en cuenta que la cuantía discriminada por la parte actora no corresponde al avalúo catastral de los bienes relictos.
2. - La presente demanda está dirigida a los juzgados DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO) - REPARTO, por lo tanto, debe adecuar la demanda como el respectivo poder y dirigirla al juez competente.

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

1. *La designación del juez a quien se dirija.*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

3.- . Se debe allegar nuevo poder, pues el aportado no se indica como recibe la herencia el señor ANTONIO VICENTE TORRES RUBIO (Art. 488 Nral 4º del C.G.P).

4.- No se allegó como “anexo”, un “inventario y avalúo” de los bienes relictos propios de los causantes y las deudas de la herencia, como los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la sociedad conyugal o patrimonial en su caso, como lo exige el art. 489 No. 5 y 6º del C.G. del P.

5. - Los asuntos en los poderes de acuerdo con el Art. 74 del C.G.P., deben estar determinados y claramente identificados que para el caso que nos ocupa no se indica los datos del causante de la sucesión ni de los herederos determinados contra quienes se dirige la demanda, así como tampoco se indica los indeterminados.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL
MUNICIOAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica
por anotación en el Estado de fecha

15/01/2024

RUD MERCEDEZS LEGUIZAMON
FONSECA.

Secretaria-PL

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 593e07259e2e4ea8b8215a0ef77a82f10e48ac5d161a334b2366e71e1bab73e7

Documento generado en 12/01/2024 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>